

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE BANCO LAFISE, S.A.

Yo, [PN] [SN] [PA] [SA], mayor de edad, estado civil [EstadoCivilRL], con nacionalidad de [NacionalidadRL], de profesión u oficio [ProfesiónRL], con número de identificación [NúmeroIDRL], y correo electrónico [CORREO]; y de domicilio [DirecciónRL]; quien manifiesta tener facultades suficientes para la celebración de este tipo de contratos, y a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL CLIENTE**” y **BANCO LAFISE S.A.** con domicilio en Torre Lafise Col. San Carlos, Avenida Los Próceres, Centro Corporativo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, con registro tributario nacional número 08019997377947, debidamente representado por el abajo firmante, quien ostenta facultades suficientes para la suscripción de este documento, en adelante denominado “**EL BANCO**”, quienes hemos acordado la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS**, el que se registrará de conformidad con los siguientes **CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS**:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONTRATO se registrará de conformidad con los términos y condiciones en los que apliquen al tipo de Servicio Bancario que contrate **EL CLIENTE** con **EL BANCO** al momento de su suscripción, o en el futuro, tal cual aparecen establecidos en este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: En mi calidad de CLIENTE expreso que los datos aquí declarados son exactos y veraces, autorizando a EL BANCO para que pueda verificar los datos aquí presentados. Asimismo, autorizo a EL BANCO a solicitar información en el sistema financiero, Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros u otra Central de Riesgos pública o privada y a compartirla con cualquier entidad bancaria y financiera que conforman el Grupo Financiero LAFISE a nivel regional. Así mismo autorizo expresamente a EL BANCO al ofrecimiento y promoción de cualquiera de sus productos y servicios financieros, ya sea vía telefónica o mediante otro medio de comunicación que este disponga, ajustado a las políticas internas vigentes de EL BANCO, Ley de Tarjeta de Crédito y demás normas aplicables. En el caso que EL CLIENTE no desee recibir estas comunicaciones por estos canales, podrá presentar su solicitud por escrito a EL BANCO, quien procederá a suspenderlas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

En este mismo acto, autorizo a EL BANCO a informar, reportar o divulgar a Centrales de Riesgo, públicas o privadas, debidamente constituidas y autorizadas de acuerdo a

las normas y leyes aplicables, toda la información relacionada a mis obligaciones o antecedentes financieros o cualquier otra información vinculada a las características, históricas y presentes, de mis capacidades de endeudamiento, historial y comportamiento de pago que permitan conocer el desempeño que tengo o que he tenido con EL BANCO.

EL BANCO queda autorizado para facilitar y compartir cualquier tipo de información financiera y crediticia, incluyendo documentos que puedan ser requeridos para iniciar una relación contractual con cualquier sociedad que forme parte de Grupo Financiero LAFISE a nivel regional. Eximiendo a EL BANCO de cualquier responsabilidad por acciones que terceros puedan ejercer en relación a la información suministrada o recibida por EL BANCO, de conformidad a lo aquí señalado.

CLÁUSULA TERCERA: En caso de que EL CLIENTE tenga obligaciones pendientes de pago con EL BANCO y/o se encuentren en mora, EL BANCO podrá hacerse pago con cualquiera de las cuentas que maneje en la institución hasta por la cantidad de créditos insolutos, lo cual será aplicable en todos los productos y servicios que el CLIENTE tenga contratados con EL BANCO y de igual manera será aplicable para todos aquellos productos y/o servicios que EL CLIENTE adquiera con EL BANCO en un futuro. Por lo que autoriza expresamente a EL BANCO para que de cualquier cuenta en moneda nacional o extranjera, de cualquier naturaleza, efectúe la retención, cargo o débito autorizado anteriormente, el cual se efectuará al momento de incurrir el incumplimiento o mora de cualquiera de las obligaciones de EL CLIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: El BANCO, podrá establecer durante la vigencia de este contrato otros medios para efectuar depósitos y/o disponer de los fondos depositados.

CLÁUSULA QUINTA: Los depósitos efectuados en la cuenta corriente/ahorro, con cheques a cargo de bancos locales, quedarán sujetos al período de compensación correspondiente. En caso de rechazo de los cheques, ya sea dentro del período de compensación, o fuera del mismo, por cualquier causa, EL BANCO debitará de la cuenta corriente de EL CLIENTE el valor del cheque, si el mismo ya hubiese sido acreditado en dicha cuenta, además de la comisión o cargo por rechazo, establecida en el Tarifario de Productos y Servicios Bancarios vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: Mediante el recibo y firma del presente Contrato de Servicios Bancarios y sus REGLAMENTOS, en el contenido de: a) La libreta de ahorros, b) De la firma del registro de firma de EL BANCO, c) La tarjeta de débito, d) La solicitud de apertura o activación de cuenta de ahorro/corriente, Plan Confianza, e) O por el uso de cualesquiera otros productos o servicios financieros aquí señalados, EL CLIENTE acepta todas y cada una de las condiciones previstas en los reglamentos, condiciones

generales y particulares de este Contrato de Servicios Bancarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO comunicará a EL CLIENTE en forma previa cualquier modificación en las condiciones contractuales aquí pactadas a través de avisos en puntos de servicios y página web, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En caso que las modificaciones estén relacionados con: a) tasa de interés, b) comisiones y precios, el plazo antes mencionado se reducirá a quince (15) días calendario quedando EL BANCO autorizado para efectuar y cobrar tales ajustes. No será necesario notificar a EL CLIENTE en los casos que las condiciones antes mencionadas, sean favorables para el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: El PLAZO de este contrato es de plazo indefinido, pero podrá ser terminado cuando por orden de autoridad competente o entidad reguladora de EL BANCO, se ordene la cancelación de uno de los servicios solicitados por EL CLIENTE. Por caso fortuito o fuerza mayor, así como por cualquier otro motivo que a discreción de EL BANCO considere pertinente.

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES PARA CUENTAS DE AHORRO Y CHEQUE

CLÁUSULA PRIMERA: EL BANCO aplicará y debitará todos aquellos cobros que provengan de Reglamentos, Normativas, Leyes o cualquier otra solicitud que hicieran instituciones como: Banco Central de Honduras, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Congreso Nacional, Presidencia de la República y los que EL BANCO describa en su política de servicios bancarios. Estos cobros serán aplicados en las transacciones realizadas en agencias bancarias o a través de medios electrónicos.

Si por cualquier causa EL CLIENTE dejará de registrar movimientos en la cuenta por un tiempo mayor o igual a seis (6) meses, EL BANCO, procederá a inactivar la cuenta.

EL BANCO podrá efectuar todos los cargos por comisiones u otros cobros administrativos por el máximo de tiempo establecidos en el tarifario autorizado por EL BANCO. Vencido este plazo, el saldo de la cuenta pasará a una cuenta especial, cuyo saldo después de transcurridos veinte (20) años deberá ser trasladado al Estado de Honduras.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los saldos en moneda nacional o extranjera por persona natural o jurídica en concepto de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo o al término; estarán amparadas por el seguro de depósitos del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE). La suma máxima asegurada por depositante e institución financiera será la publicada por el Fondo de Seguro de Depósito (FOSEDE) en el diario oficial La Gaceta,

la cual se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior.

CLÁUSULA TERCERA: EL BANCO establecerá la tasa de interés que devenguen los depósitos de ahorro y corriente. Dicha tasa estará sujeta a modificaciones posteriores a la suscripción del contrato de acuerdo a las condiciones de mercado imperantes en el país. Estas tasas estarán disponibles para información de EL CLIENTE en las agencias de EL BANCO y página web.

CLÁUSULA CUARTA: Dentro de los primeros diez días naturales de cada mes EL BANCO pondrá a disposición de sus AHORRANTES, para que puedan presentar observaciones en el transcurso de los diez días naturales siguientes, un estado de cuenta ya sea a solicitud de EL CLIENTE en cualquier agencia de EL BANCO o a través de BANCANET, que comprenda los abonos y cargos hechos en la misma durante el mes anterior. La no presentación de observaciones en el término indicado produce presunción de exactitud de los estados de cuenta y de los asientos que figuren en la contabilidad de EL BANCO.

CLÁUSULA QUINTA: Previa a la apertura de cada cuenta, el interesado deberá acreditar su identidad, y generales a satisfacción de EL BANCO, indicando su dirección e instrucciones especiales que de su parte se desean se observen en el manejo de su cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: EL CLIENTE podrá disponer de los valores que se encuentren disponibles en su cuenta, exceptuando aquellos valores que se encuentren pignorados resultantes de una transacción crediticia o por mandato judicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El titular de la cuenta se obliga a presentar a EL BANCO sus estados financieros y balances auditados redactados de acuerdo con las buenas prácticas y principios contables generalmente aceptados, dentro de un plazo no mayor de 120 días después de su cierre fiscal. Asimismo, se compromete y obliga a mantener sus libros y demás documentos de contabilidad al día; b) El titular de la cuenta se compromete y obliga a entregar, a solicitud de EL BANCO la información actualizada financiera y de su composición accionaria, sean personas naturales o jurídicas que lo conformen hasta llegar al beneficiario final, siendo el beneficiario final aquella persona natural o jurídica que tenga el 10% o más de la participación accionaria de la empresa. Así mismo, el titular de la cuenta deberá proporcionar a EL BANCO, sin necesidad que EL BANCO lo solicite, cualquier cambio en la composición accionaria del titular de la cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA: Para Notificaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos

y cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial el titular de la cuenta señala que podrá ser ubicado en la siguiente dirección RANCHO EL COCO, 2 AVENIDA, 1 CALLE, LOTE 6. Para efectos de Notificaciones en las modificaciones de las condiciones contractuales del presente Contrato, las mismas se harán conforme a lo establecido en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, Cultura y Atención al Usuario Financiero. Cualquier cambio de domicilio del titular de la cuenta deberá ser notificado a EL BANCO, y de no hacerlo la notificación se dará por bien hecha en la última dirección otorgada por el titular de la cuenta. EL BANCO podrá ser ubicado en cualquiera de sus agencias bancarias a nivel nacional, las direcciones de las agencias estarán disponibles en la página web de EL BANCO.

CLÁUSULA NOVENA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cancelar la cuenta de ahorro cuando su o sus nombres hayan sido incluidos en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC, y demás programas locales e internacionales, lo anterior en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO III: DE LOS SERVICIOS DE CUENTA DE AHORRO

CLÁUSULA PRIMERA: EL BANCO, ha establecido el “depósito de ahorro” el cual estará regulado por este reglamento, las Resoluciones del Directorio del Banco Central, la Ley del Sistema Financiero y demás disposiciones legales que sean aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA: El procedimiento administrativo para el manejo de “depósitos de ahorro”, podrá ser establecido por EL BANCO, para lo cual podrán utilizarse libretas, registro de firmas, boletas de depósito y retiro, controles mecánicos o electrónicos o cualquier otro procedimiento o sistema que considere más conveniente para su control seguridad y manejo.

CLÁUSULA TERCERA: La apertura “depósitos de ahorro” se hará con un depósito inicial cuya cantidad mínima la fijará EL BANCO , deberán efectuarse en formularios especiales de EL BANCO, debiendo EL CLIENTE llenar todos los datos que en ellos se exijan y con el registro de la firma del depositante, lo que implica por parte de este, la aceptación de las condiciones establecidas en este Contrato, así como las modificaciones que se introduzcan en el futuro conforme a la Ley.

CLÁUSULA CUARTA: A cada cuenta se le suministrará, sin costo alguno, una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que se hagan, así como el crédito de los intereses devengados. La libreta es el título ejecutivo en contra de EL BANCO.

CLÁUSULA QUINTA: El titular de la cuenta o cualquier otra persona que este autorice

tiene la obligación de presentar la libreta a EL BANCO, al momento de hacer depósitos o retiros, presentando también la boleta de depósito o retiro correspondiente. En caso de destrucción o extravío o robo de esta libreta, el titular de la cuenta deberá notificar de inmediato a EL BANCO para su congelamiento. Los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la falta de notificación correrán por cuenta de este.

CLÁUSULA SEXTA: Los “depósitos de ahorros” se podrán efectuar en moneda nacional o extranjera, según se convenga con el depositante; en los casos de depósitos en moneda extranjera, estarán sujetos además a lo dispuesto en los reglamentos o disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras. Los depósitos constituidos mediante cheque u otros títulos valores se recibirán salvo buen cobro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BANCO, no está obligado a honrar ningún retiro a menos que el mismo esté firmado personalmente por el titular de la cuenta o su representante, siempre y cuando la boleta de retiro venga acompañada de su respectiva libreta de ahorros.

CLÁUSULA OCTAVA: Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE por este medio conviene que estos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, esto es al cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado a EL BANCO por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA NOVENA: Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE por este medio se obliga a reembolsar a EL BANCO, aun después de finalizada la cuenta de ahorros, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar. EL CLIENTE por este medio libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizar por cualquier perjuicio que este sufra por razón de cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas. El BANCO no asume responsabilidad por el cliente o por terceras personas.

CLÁUSULA DÉCIMA: En cualquier momento, cuando así convenga a sus intereses, EL BANCO, se reserva el derecho de rehusar a continuar operando o cancelar cualquier “depósito de ahorro”, devolviendo al interesado el saldo depositado y los intereses que hubiere acumulado, a través de la forma que establezca EL BANCO. En todo caso, cuando el ahorrante retire el saldo de su cuenta, este deberá entregar la

libreta de ahorro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO establecerá la tasa de interés que devenguen los depósitos de ahorro con libreta. Dicha tasa estará sujeta a modificaciones posteriores de acuerdo a la suscripción del contrato. Estas tasas estarán disponibles para la información de EL AHORRANTE en las agencias de EL BANCO y en su página web.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los intereses devengados se calcularán sobre los saldos diarios disponibles de la cuenta y se capitalizarán mensualmente bajo las condiciones establecidas en el tarifario vigente para cada tipo de cuenta. Los depósitos devengarán intereses a partir del día del depósito o confirmación de fondos hasta el día anterior al cierre, tomando como base para determinar el cálculo de los intereses el año comercial de trescientos sesenta (360) días.

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS EN CUENTA DE CHEQUE.

CLÁUSULA PRIMERA: La cuenta se constituye para el manejo de un solo tipo de moneda: a) En las cuentas de moneda nacional, (si se reciben depósitos en moneda extranjera, se acreditará conforme a su equivalente en Lempiras de acuerdo a la normativa vigente emitida por Banco Central de Honduras. b) En las cuentas de moneda extranjera se deposita la moneda extranjera y no se permite el depósito en moneda nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para efectuar depósitos en la cuenta, EL CLIENTE deberá llenar correctamente el formulario de depósito proporcionado por EL BANCO. EL CLIENTE podrá disponer de los fondos depositados en su cuenta, moneda nacional y/o extranjera, según aplique, mediante el libramiento de cheques en el formato oficial de EL BANCO o en los formatos de cheques mandados a elaborar por él. En este último caso EL CLIENTE queda sujeto a los siguientes requisitos: **a)** notificar anticipadamente el uso de los formatos **b)** entregar a EL BANCO el espécimen del mismo. Los cheques Voucher deberán ser revisados por EL BANCO antes de ser utilizados y este no se responsabiliza por las falsificaciones de dicho formato. EL CLIENTE deberá registrar su firma y especificar las personas autorizadas para firmar en forma indistinta o mancomunada.

CLÁUSULA TERCERA: EL CLIENTE se obliga a mantener fondos suficientes para atender el pago total de los cheques o transferencias electrónicas, que gire contra EL BANCO, y este se compromete a pagar los cheques que hayan sido girados conforme al Código de Comercio y al presente contrato, sin embargo, EL BANCO podrá negarse a pagar un cheque si según su juicio exclusivo existe justa causa para ello tal como,

pero no limitada a: posibles adulteraciones o falsificaciones, no conformidad entre la firma en el cheque y la firma en el registro de firmas, emitidos o endosado en un idioma diferente al español, ordenarse el pago en moneda diferente al de la cuenta, si el cheque tuviere defectos que a juicio exclusivo de EL BANCO hagan su pago inconveniente o peligroso, etc.

CLÁUSULA CUARTA: Si la cuenta se sobregira, EL CLIENTE debe pagar los intereses por sobregiro inmediatamente que haya sido notificado, sin que el hecho de producirse el sobregiro implique de manera alguna apertura de crédito. El sobregiro sin autorización es motivo suficiente para la cancelación de la cuenta sin responsabilidad de EL BANCO.

CLÁUSULA QUINTA: Los cheques serán pagaderos únicamente en Honduras. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso que la cantidad solamente conste en números, deberá estamparse además con máquina protectora. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito. Solo EL CLIENTE, o quienes estén autorizados por él, podrán librar cheques contra la CUENTA CORRIENTE, con la firma que hubiere o hubieren registrado, en la(s) tarjeta(s) de registro de firmas suministradas por EL BANCO. La firma de EL CLIENTE y de la(s) persona(s) autorizada(s) por este para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los medios que para tal efecto lleve EL BANCO; sin embargo, solo EL CLIENTE podrá obtener talonarios de cheques, salvo que EL CLIENTE autorice a terceros mediante notificación escrita a EL BANCO y previa revisión de este.

CLÁUSULA SEXTA: EL BANCO no se responsabiliza por el rechazo de pagos de cheques extendidos con firmas no autorizadas distintas a las registradas. EL CLIENTE se obliga a hacer la misma firma en todos los cheques; si se encontraran discrepancias con la firma guardada digitalmente, sus cheques serán rechazados y se procederá a cargar a su cuenta la comisión por rechazo de cheques propios, la que se determinará de acuerdo con la “Tabla de Tarifas para Servicios Bancarios” vigente a la fecha, la cual es parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CLIENTE se obliga a no librar cheques o generar notas de cargo contra la cuenta corriente, sin que esta tenga fondos suficientes para cubrirlos. Es obligación de EL CLIENTE dar aviso inmediato a EL BANCO, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de cheques en blanco o librados, para proceder al no pago de los mismos. Toda suspensión de pago debe ser dada por escrito de EL CLIENTE a EL BANCO, por medio de una carta indicando todos los datos necesarios para identificar el cheque y el motivo de la contraorden. EL BANCO no tendrá responsabilidad si al recibo de la suspensión de pago omitiere manifestar a EL

CLIENTE que el cheque ya ha sido pagado. Conforme el art. 606 del Código de Comercio, la revocación y orden de no pagar un cheque no procede mientras no haya transcurrido el plazo legal para su presentación establecido en el art. 603 del mismo código, salvo lo dispuesto con relación a la cancelación y reposición de títulos valores.

CLÁUSULA OCTAVA: EL BANCO únicamente podrá revocar la orden de suspensión de pago cuando esta se haga por escrito. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por las consecuencias de carácter penal que EL CLIENTE tenga por suspender el pago del cheque. Los gastos ocasionados por la revocatoria de un cheque serán cargados a la cuenta de EL CLIENTE. EL BANCO no se responsabiliza por el pago de un cheque cuya orden revocatoria llegara después de haberse efectuado el pago del cheque referido.

CLÁUSULA NOVENA: EL BANCO entregará a EL CLIENTE formularios para realizar sus depósitos, y talonario de cheques para retiro de fondos, previa solicitud de EL CLIENTE, firmada en el formulario respectivo. EL CLIENTE firmará de recibido por los talonarios de cheques que le entregue EL BANCO y pagará el valor de los mismos y de los impuestos que causen, autorizando a EL BANCO para que cargue el valor en su cuenta. A partir del recibo del talonario, su custodia será obligación de EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL BANCO se reserva el derecho de entregar o no chequeras a clientes cuyos saldos permanecen por debajo del mínimo establecido por EL BANCO . EL CLIENTE usará solamente para el manejo de su cuenta corriente en EL BANCO , los talonarios de cheques que EL BANCO le proporcionará, al costo estipulado en el Tarifario vigente para Producto y Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Si los talonarios de cheques fuesen falsificados o no estuvieren emitidos en los elaborados y autorizado por EL BANCO , o si la firma no permite detectar su falsificación, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el pago efectuado no pudiendo hacer ningún reclamo. El endoso de un cheque se llenará con la sola firma de la persona a cuyo nombre hubiere sido girado el cheque.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cuando EL CLIENTE emita cheques sin fondos por tres (3) ocasiones, en un período de 90 días, estas cuentas serán canceladas temporalmente por EL BANCO por un período de tres meses. La cuenta de EL CLIENTE que habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) ocasiones, será cancelada definitivamente por EL BANCO . Lo anterior, de acuerdo con las normativas legales en relación al rechazo de los cheques emitidos por el Banco Central de Honduras vigentes a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La muerte o incapacidad de EL CLIENTE, sobrevenida después de la emisión del cheque librado, no autoriza a EL BANCO para dejar de pagar el cheque. La suspensión de pagos, de quiebra o concurso de acreedores contra EL CLIENTE, obliga a EL BANCO a rehusar el pago del cheque una vez que haya sido notificado legalmente de estas causales, por lo que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna si la orden de suspensión de pago, notificación de quiebra u otra, es recibida después de que el o los cheques hayan sido pagados.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS / MEDIOS DE PAGO.

CLÁUSULA PRIMERA: Las subsiguientes cláusulas tienen por objeto regular los diferentes servicios electrónicos que EL BANCO brinda a EL CLIENTE, a través de la Plataforma web Bancanet, el app LAFISE Bancanet, y cualquier otro que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. La utilización de estos servicios atribuye la condición de usuario a EL CLIENTE que sea Titular y/o Representante(s) Legal(es) de lo (s) productos en EL BANCO e implica la aceptación plena y sin reservas por parte de EL CLIENTE, de todas y cada una de sus condiciones pactadas en el presente contrato y reglamentos. La utilización de estos servicios se encuentra sometida igualmente a todos los Avisos e Instrucciones puestos en conocimiento a EL CLIENTE por parte de EL BANCO. Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de modificar unilateralmente y en cualquier momento y sin aviso previo, la presentación y configuración de los servicios y medios de pago que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, así como las condiciones de los productos que mantenga con EL BANCO. Por otro lado, EL CLIENTE podrá acceder a todos lo(s) producto(s) que maneje con cualesquiera de los Bancos miembros del Grupo LAFISE, por lo que en este acto EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir su información con cualquiera de estos.

CLÁUSULA SEGUNDA: (SERVICIOS BRINDADOS). A través de la Plataforma Bancanet para servicios de Sucursal en línea, EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE un servicio que permite:

- a) Hacer consultas de saldos de los productos relacionados de EL CLIENTE como ser Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, Depósitos a plazo, Préstamos, Líneas de créditos y otros productos que EL BANCO desarrolle y ponga a disposición de los clientes.
- b) Transferencias entre cuentas propias de EL CLIENTE en la misma moneda o entre cuentas de distinta moneda.
- c) Transferencias locales a terceros tanto a cuentas en EL BANCO como hacia otros bancos del sistema bancario nacional a través del sistema ACH y LBTR.
- d) Transferencias regionales a terceros en cualquiera de los Bancos del Grupo Lafise.

- e) Transferencias Internacionales.
- f) Pago de préstamos propios o de terceros en EL BANCO.
- g) Pago de tarjetas de crédito propias o de terceros en EL BANCO, así como de otros bancos a través de los sistemas de ACH y LBTR.
- h) Pago de servicios públicos, servicios privados y a entidades gubernamentales.
- i) Transferencias por carga de archivos.
- j) Otros medios automatizados que EL BANCO desarrolle para conveniencia de EL CLIENTE.

EL BANCO podrá incorporar Servicios Electrónicos adicionales al presente Contrato, informando de ello a EL CLIENTE en forma visible en su Página o sitio WEB o por cualquier otro medio que estime conveniente. Queda explícitamente convenido que EL CLIENTE al utilizar cualquiera de los Servicios Electrónicos adicionales, automáticamente se somete a las condiciones del presente Contrato sin necesidad de suscribir un nuevo consentimiento. EL BANCO brindará el servicio a través de la red pública de datos conocida como Internet y EL CLIENTE podrá efectuar sus transacciones en la siguiente página autorizada por EL BANCO: <https://secure.bancolafise.com> y el app LAFISE Bancanet que podrá descargar desde el App Store o Google Play y AppGallery.

CLÁUSULA TERCERA: (DEL USO DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS). EL CLIENTE podrá acceder a los servicios electrónicos mediante una computadora y/o dispositivo móvil soportado conectado a Internet. Por otro lado, EL CLIENTE acepta que para hacer uso de los servicios electrónicos enunciados en el presente Contrato, deberá utilizar un USUARIO y un CÓDIGO DE ACCESO o PIN secreto en adelante CREDENCIALES DE SEGURIDAD, o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO, que determinarán de forma indudable e inequívoca su acreditación y en consecuencia, faculta a EL BANCO para imputar los efectos de cualquier operación que sea efectuada utilizando estos datos de autenticación. Estos le serán entregados a EL CLIENTE de manera electrónica al correo electrónico designado por este.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce el carácter personal, secreto e intransferible de su Usuario y de sus CREDENCIALES DE SEGURIDAD, o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO, obligándose con EL BANCO bajo cualquier circunstancia a no permitir el uso u obtención de los mismos por parte de terceros no autorizados, haciéndose responsable de cualquier daño que se ocasione a su patrimonio o al de terceros, eximiendo de toda responsabilidad a EL BANCO. En caso de que EL CLIENTE sospeche o tenga conocimiento fundado del uso de su Usuario o CREDENCIALES DE SEGURIDAD, o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO, por una persona distinta a él, deberá

informar de inmediato por escrito a EL BANCO, para que este proceda a suspender de inmediato el acceso a los servicios electrónicos. Lo anterior no exime de responsabilidad a EL CLIENTE por las operaciones que hayan sido efectuadas por terceros utilizando su Usuario y sus CREDENCIALES DE SEGURIDAD, o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO. EL BANCO recomienda a EL CLIENTE, como una sana medida precautoria, cambiar las CREDENCIALES DE SEGURIDAD o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO, cuando lo estime oportuno, pero en todo caso, EL BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que se derive del manejo de su Usuario o sus CREDENCIALES DE SEGURIDAD o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO, incluyendo eventos electrónicos que permitan la captura indebida de su Usuario y sus CREDENCIALES DE SEGURIDAD o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO, pudiendo para el caso solicitar en cualquier momento a EL CLIENTE el cambio de contraseña, caso contrario EL BANCO podrá dar por vencida la contraseña, usuario o cualquier otro mecanismo de seguridad o identificación en cualquier momento, liberando de cualquier responsabilidad a EL BANCO.

Finalmente EL CLIENTE reconoce que bajo su propio riesgo, ha tomado la decisión de utilizar SERVICIOS ELECTRÓNICOS / MEDIOS DE PAGO para la administración de su(s) producto(s) bancarios, por lo que EL BANCO queda relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE en la utilización de estos. Por otro lado, EL CLIENTE manifiesta contar o utilizar una computadora con protección antivirus, antispyware, malware, que le permita evitar ataques o violaciones de privacidad. Si EL CLIENTE decide conectarse desde una terminal no segura, y se produce un ataque, EL CLIENTE asumirá la responsabilidad por su negligencia, dado que en esos casos es materialmente imposible para EL BANCO detectar el fraude.

EL BANCO no enviará correos ni ningún tipo de comunicación solicitando claves o pines de los clientes en ningún momento, por lo que, si EL CLIENTE responde un correo de este tipo, lo hace bajo su propia, total y entera responsabilidad.

EL CLIENTE deberá ingresar por primera vez a Bancanet con credenciales de seguridad PROVISIONALES suministradas por EL BANCO, que deberá cambiar inmediatamente en ese primer ingreso, de no hacerlo EL CLIENTE asumirá cualquier problema derivado del no efectuar el cambio correspondiente, exonerando a EL BANCO de toda responsabilidad presente y futura derivada de dicha omisión.

Las CREDENCIALES DE SEGURIDAD y cualquier mecanismo de seguridad o identificación que establezca EL BANCO, será registrado personalmente por EL CLIENTE o en su defecto por las personas a las que EL CLIENTE haya designado ante EL BANCO como SUPER USUARIOS.

Para los servicios brindados por medio de Bancanet, EL CLIENTE podrá designar hasta dos SUPER USUARIOS quienes serán los responsables ante EL BANCO, junto con el titular(es) o Representante(s) Legal(es) de la cuenta, de responder ante cualquier tipo de transacción efectuada por este medio, entre ellas la creación y designación de usuarios adicionales quienes podrán tener algunas de las funciones que los SUPERUSUARIOS pueden efectuar por medio de Bancanet. EL CLIENTE declara y reconoce que: 1) Al designar dos (2) SUPER USUARIOS del sistema, el sistema se vuelve automáticamente con control DUAL, lo que significa que cada gestión iniciada por un SUPERUSUARIO, requerirá la aprobación del otro. En caso de no requerir control DUAL, EL CLIENTE deberá designar un solo SUPERUSUARIO. 2) Los SUPER USUARIOS tienen la facultad de crear usuarios adicionales y es responsabilidad de EL CLIENTE el uso y permisos a delegar a los mismos para la visualización y/o operación de sus productos a través de Bancanet, por lo que están autorizados para proporcionar acceso al servicio con los permisos delegados y autorizados en la plataforma conforme a los requerimientos de EL CLIENTE. 3) Que el (los) SUPER USUARIO(S) designado(s) son los responsables de la creación, modificación y eliminación de los usuarios secundarios o hijos y exime a EL BANCO de responsabilidad por las transacciones realizadas por estos.

CLÁUSULA CUARTA: (HORARIO DE SERVICIO). EL BANCO prestará los servicios electrónicos descritos en el presente contrato, las veinticuatro (24) horas del día de lunes a domingo. No obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de interrumpir o suspender los servicios electrónicos, ya sea para efectuar operaciones de mantenimiento, cierres contables o por cualquier otra circunstancia que fuere necesaria a juicio de EL BANCO. EL CLIENTE acepta esta potestad de EL BANCO y renuncia a formular cualquier reclamo por las pérdidas o inconvenientes que esta situación le pudiera causar.

CLÁUSULA QUINTA: (DE LOS TRASLADOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS PROPIAS, A TERCEROS DEL MISMO BANCO, TERCEROS A BANCOS DEL GRUPO, TERCEROS INTERBANCARIOS (ACH/LBTR) y TERCEROS INTERNACIONALES). EL CLIENTE podrá hacer uso de los Servicios Electrónicos para efectuar traslados o transferencias entre y desde las cuentas que opere en EL BANCO. Para los efectos exclusivos de obtención de los servicios de Bancanet descritos en la presente Cláusula, EL CLIENTE entiende y acepta que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que las cuentas desde las cuales desee efectuar el traslado de fondos se encuentren activas. Por Cuenta Activa se entiende aquella que, además de tener fondos confirmados, haya tenido movimientos (depósitos o retiros) en los últimos meses;
2. Que el resultado del procesamiento de las transacciones realizadas desde las cuentas de las cuales desee efectuar los traslados, dependen de los horarios de procesamiento de los sistemas de pago correspondientes (CEPROBAN, BCH, SWIFT) según el tipo de transacción, los cuales son están normados y publicados por cada entidad.
3. En los casos que EL CLIENTE desee efectuar traslados de fondos entre cuentas de diferentes monedas, autoriza a EL BANCO a efectuar una operación de compra-venta de divisas, para lo cual, EL BANCO aplicará la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras vigente publicada en Bancanet al momento de la transacción. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar, de las cuentas señaladas para tales efectos, los fondos que sean necesarios para atender sus instrucciones de traslado de fondos, así como los cargos por servicios y/o comisiones establecida en el tarifario vigente, originadas por cualquier tipo de transacción.
4. EL BANCO se reserva el derecho de no atender la instrucción de EL CLIENTE de traslado de fondos en los siguientes casos:
 - a. Cuando no cumpliera con los requisitos antes descritos.
 - b. Cuando EL BANCO presuma que el Código de Acceso o PIN está siendo usado indebidamente.
 - c. Cuando no hubiere saldos suficientes o confirmados para atender la instrucción recibida.
 - d. Por cualquier otra circunstancia que a criterio de EL BANCO contradiga los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato o en aplicación a un reglamento o ley emitida por órgano competente.
 - e. Cuando el país destino de una transferencia internacional sea un país no autorizado para establecer relaciones con EL BANCO.
 - f. Cuando el beneficiario de una transferencia aparezca en listas de control.

EL CLIENTE tiene la obligación de reportar dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a la realización de la transferencia electrónica de fondos o de cualquier transacción efectuada por Bancanet, cualquier irregularidad o inconformidad que tuviere con la operación efectuada por EL BANCO. EL BANCO, con respecto a las cuentas que EL CLIENTE opere en la Institución, deberá reflejar electrónicamente los traslados efectuados.

EL CLIENTE asume toda responsabilidad por las transferencias que realice a favor de cualquiera de los beneficiarios que haya registrado, relevando a EL BANCO de cualquier tipo de responsabilidad, directa o indirecta, por las pérdidas que pueda sufrir por cualquier transferencia que realice desde sus cuentas. EL CLIENTE acepta y reconoce desde ahora, sin reserva ni restricción alguna, como plena prueba de las operaciones por medios electrónicos que lleve a cabo conforme al presente Contrato, los comprobantes de EL BANCO.

Por otro lado, EL CLIENTE se obliga a usar los servicios electrónicos exclusivamente para hacer transacciones lícitas. EL BANCO se reserva el derecho de investigar toda transacción inusual o catalogada como sospechosa realizada a través de estos servicios, para cumplir con las leyes de prevención del lavado de dinero y otros activos.

De las transferencias a Terceros Interbancarias (ACH/LBTR): Es aceptado por EL CLIENTE que EL BANCO le prestará los servicios de intercambio automatizado de fondos sean estos débitos o créditos, de acuerdo con el Reglamento de Sistemas de Pago y las Normas Operativas autorizadas por el Banco Central de Honduras. Dichas Normas están contenidas en el documento denominado "Normas Operativas CCTEP" (Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago), en adelante denominadas LAS NORMAS. EL CLIENTE reconoce haber recibido instrucciones precisas sobre lo estipulado en LAS NORMAS operativas sobre las transacciones a realizar, que asimismo puede leer y obtener las mismas, en cualquiera de las páginas electrónicas de EL BANCO, las que a la firma de este contrato se le entregan, debido a lo anterior, acepta y se somete a dichas normas. Por otro lado, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para acreditar y debitar las transacciones a las cuentas especificadas más los gastos y comisiones establecidas por EL BANCO, así como a debitar cualquier otra suma en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados a EL BANCO. EL CLIENTE proporcionará a EL BANCO todas las garantías que este estime necesarias según LAS NORMAS con respecto a las transacciones iniciadas por EL CLIENTE. Sin limitar lo antes expresado, EL CLIENTE garantiza por y acuerda que: (a) Cada entrada es correcta, es oportuna, ha sido autorizada por el cuentahabiente al que le será acreditada o debitada la cuenta y que también cumple con LAS NORMAS; (b) Toda transacción de débito será por una suma, que antes de su compensación, se

debitará a EL CLIENTE; (c) EL CLIENTE ha cumplido con todos los requisitos de prenotificación que se exigen en LAS NORMAS; (d) EL CLIENTE deberá entregar a EL BANCO, el original del registro de autorización del cliente titular de la cuenta, como es requerido por LAS NORMAS; (e) EL CLIENTE indemnizará a EL BANCO contra cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de cualquier incumplimiento de cualquier garantía expresada en los acuerdos y garantías. Las partes acuerdan que las transacciones son provisionales hasta que EL BANCO reciba compensación por la misma. Si EL BANCO no recibe compensación, tendrá derecho a una devolución por parte de la parte acreditada. De no hacerse así se entenderá que EL CLIENTE de la entrada no ha pagado a la parte. Por otro lado, EL CLIENTE no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna entrada o registro después de ser recibida por EL BANCO. Sin embargo, EL BANCO deberá usar esfuerzos razonables para actuar por solicitud escrita de EL CLIENTE para cancelar una entrada o registro antes de su transmisión a CEPROBAN o antes de acreditar una entrada en el banco, no constituyendo lo anterior una obligación para EL BANCO. EL BANCO no tendrá responsabilidad si falla en efectuar la cancelación. Asimismo EL BANCO queda liberado de cualquier responsabilidad presente y futura, por el incumplimiento de sus obligaciones, si tal incumplimiento se debe a razones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como la imposición de restricciones legales, interrupción de las transmisiones o de los sistemas de comunicación, guerra, condiciones de emergencia y otras circunstancias fuera del control de EL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que si la transacción describe al receptor inconsistentemente en nombre y número de cuenta, EL BANCO realizará el pago de la transacción conforme a la base del número de cuenta, aunque identifique una persona diferente al nombre del receptor. Finalmente, EL CLIENTE reconoce que las transferencias operan en horarios específicos para su procesamiento y exime a EL BANCO de responsabilidad por cualquier transacción realizada fuera de los mismos.

En los casos de Cuenta Solidaria o Indistinta, donde figuran dos o más titulares cuyos nombres van enlazados con la conjunción “O”, considerándose, que cada uno de ellos es dueño de la totalidad de los fondos existentes, por tanto, se requerirá solamente autorización del usuario de uno de los dueños de la cuenta para disponer de los fondos y toma de decisión referente al manejo de la cuenta.

En los casos de Cuenta Mancomunada o Conjunta, donde figuran dos o más titulares cuyos nombres van enlazados con la conjunción copulativa “Y”, considerándose, que todos ellos son acreedores mancomunados de EL BANCO y copropietarios por partes iguales de la totalidad de los fondos existentes, se requerirá que los titulares de la misma sean los SUPERUSUARIOS, quienes podrán disponer de los fondos solamente de manera conjunta.

CLÁUSULA SEXTA: (DEL SEGUNDO FACTOR DE AUTENTICACIÓN - LAFISE *id*).

EL CLIENTE se obliga a utilizar alguno de los métodos de segundo factor de autenticación de EL BANCO cuando solicite transferencias a terceros de forma libre o porque lo desee, asimismo, para el ingreso a la Plataforma Bancanet, el cual consiste en una clave de un solo uso denominado “One Time Password” u OTP por sus siglas en inglés que deberá ingresar para acceder a la información de sus cuentas. Para tales efectos, EL CLIENTE deberá seleccionar a continuación el método de autenticación a utilizar como segundo factor: 1. Mobile Token: Este método consiste en una aplicación que EL CLIENTE deberá instalar en su teléfono móvil, la cual generará su clave de un solo uso (OTP). Aplica para teléfonos móviles inteligentes (smartphones). Este método de autenticación es gratis para EL CLIENTE. 2. Llaveró/ Token: Es un dispositivo portátil que generará clave de un solo uso (One Time Password) que cambiará automáticamente cada 60 segundos. Para la adquisición del Token, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta bancaria el costo de la(s) misma(s) que estará publicado en el tarifario vigente. 3. SMS Token: Este método consiste en el envío del OTP a EL CLIENTE mediante un SMS a su dispositivo móvil. EL CLIENTE recibirá dicho mensaje al número celular proporcionado a EL BANCO al momento de la creación del usuario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR TRANSFERENCIAS A TERCEROS). Si EL CLIENTE selecciona y acepta la opción de realizar transferencias de fondos a terceros por medio de Bancanet y/o del app LAFISE BANCANET bajo las modalidades descritas en este Contrato, libera a EL BANCO de toda responsabilidad por cualquier error, inexactitud o inconveniente en que incurra o por cualquier problema que se pudiera suscitar al momento de realizar transferencias de fondos a terceros, desligando a EL BANCO de responsabilidad en la recuperación de estos fondos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN EL ACCESO A BANCANET.

Con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad en el acceso a BANCANET, EL BANCO establece los siguientes estándares:

1. Conexión segura entre servidor WEB y el usuario.
2. Se solicita nombre de usuario y código de acceso y OTP,
3. Posibilidad de que EL CLIENTE pueda realizar el cambio de sus CREDENCIALES DE SEGURIDAD sin que intermedie un funcionario de EL BANCO.
4. Bloqueo del usuario después de cinco intentos fallidos de ingreso por parte del usuario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR EL CLIENTE. EL BANCO garantiza el

establecimiento de los siguientes mecanismos, sin limitarse a ellos, para garantizar la confidencialidad, autenticidad y no repudio de las transacciones efectuadas por EL CLIENTE en la Plataforma Bancanet y app Lafise Bancanet: a.- Los servicios electrónicos cuentan con sus respectivos certificados de seguridad proporcionados por DigiCert. b.- Las transacciones son realizadas en línea. c.- Los movimientos y consultas son realizados en tiempo real. d.- Viaje de información encriptada. e.- Utilización de claves, número de PIN o passwords con cierta longitud o cantidad de caracteres, así como la utilización de números de clave, número de PIN o passwords con cierta vigencia o validez. EL CLIENTE conoce y acepta expresamente que EL BANCO se reserva el derecho de modificar dichas normas de seguridad unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad de comunicarlo previamente a EL CLIENTE, en el momento que lo considere necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS DE EL CLIENTE: EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio de dirección física o de correo electrónico, teléfonos (fijo y celular), desvinculación o cambio de SUPERUSUARIOS, que efectúe dentro de las siguientes ocho(08) horas de ocurrido el mismo. En caso de omitirse tal aviso, se tendrán por buenas y válidas las notificaciones y transacciones que hayan sido efectuadas por los usuarios previamente indicadas, aunque esta información sea incorrecta, pues, EL CLIENTE asume plenamente esta responsabilidad. Por otro lado, EL CLIENTE acepta y reconoce que será el único responsable de la administración y cambios que realice a lo interno de los SUPER USUARIOS o usuarios secundarios o hijos designados para el servicio de Bancanet.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (DE LAS COMISIONES DEL BANCO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCANET). EL BANCO brindará la prestación de los servicios de acceso y uso de Bancanet (versión web y app) de manera gratuita, sin embargo, se aplicarán las comisiones o cargos por la prestación de los servicios bancarios de acuerdo a lo establecido en el tarifario vigente de Productos y Servicios, que indicarán las tarifas y mínimos para pagos de Servicios Bancarios. Los cargos y comisiones asociados a estos servicios pueden ser consultados por EL CLIENTE en el Tarifario de Productos y Servicios publicado en página web de EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (DESIGNACIÓN DE SUPERUSUARIOS). En este acto EL CLIENTE, como decisión libre y propia y debidamente informado del alcance de su designación, establece como SUPERUSUARIOS a las personas indicadas en el ANEXO A que forma parte integral del presente contrato.

EL CLIENTE declara y reconoce a EL BANCO que acepta la responsabilidad por el nombramiento de los SUPERUSUARIOS y exime de toda responsabilidad a EL BANCO por los actos que los SUPERUSUARIOS y usuarios secundarios o hijos

realicen en la Plataforma Bancanet.

CAPÍTULO V: DEL PLAN CONFIANZA (PLAN DE AHORRO PROGRAMADO EN MONEDA LEMPIRAS Y MONEDA DÓLAR/ SERVICIO DE AHORRO DIGITAL)

Este subproducto es una subcuenta electrónica para ahorro programado, en Lempiras o Dólares que el cliente pueda utilizar para cumplir con sus metas de ahorro a corto, mediano y/o largo plazo, aplicable a clientes con cuenta activa de EL BANCO. Toda persona que desee hacer uso de este servicio deberá leer el presente contrato, comprenderlo y aceptar las condiciones y términos de este, asimismo sus correspondientes Anexos. Todos los documentos y Anexos suscritos por el Cliente son parte íntegra del presente Contrato. En lo que no contradigan las características peculiares, se aplicará al Plan Confianza las normas sobre depósitos en cuenta de ahorro consignadas en el presente Contrato y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS RECLAMOS: Cualquier reclamo por parte de EL CLIENTE derivado del presente contrato y de la prestación del servicio de cuenta de ahorro o cheques, deberá hacerlo a través de los medios que indique EL BANCO al momento de la reclamación llenando para ello la hoja de reclamación correspondiente, quedándose EL BANCO con la original y otorgando a EL CLIENTE dos (2) copias del mismo. Seguidamente EL BANCO a través de su Oficial de Atención al Usuario Financiero, verificará que la hoja de reclamo no tenga espacios en blanco específicamente en la información de teléfono fijo, celular y correo electrónico. El BANCO se obliga a resolver dicho reclamo en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, pudiendo ampliarse a no más de diez (10) días adicionales; tiempo en el cual deberá comunicar a EL CLIENTE, por escrito las causas de la extensión del plazo. De igual forma, si el reclamo está relacionado con un producto y/o servicio del extranjero o que requiera de un dictamen de una institución extranjera, el plazo de dicha respuesta será de hasta un máximo de treinta (30) días hábiles. Pasado este plazo, EL BANCO deberá brindar su respuesta a EL CLIENTE, de una manera oportuna, íntegra y comprensible. En caso que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL CLIENTE podrá acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL CLIENTE tenga derecho. De conformidad con el art. 965 del Código de Comercio, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, por medios físicos en la agencia que EL CLIENTE estime conveniente o bien, por medios electrónicos, un estado mensual de su cuenta, o registros en libreta de ahorros, así como los cheques pagados, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El CLIENTE deberá reportar por escrito a EL BANCO cualquier observación que tenga

sobre dicho estado de cuenta. Tal observación deberá efectuarla a más tardar el día treinta (30) del mes siguiente al mes informado en el estado de cuenta y en caso que no lo haga, el estado de cuenta se tendrá por aceptado y sus saldos serán definitivos, desde la fecha de vencimiento para reportar reclamos en contra de dichos estados de cuenta. Esto sin perjuicio del derecho de EL BANCO para rectificar cualquier omisión o error en que hubiere incurrido. Queda a opción de EL BANCO poner a disposición de EL CLIENTE los estados de cuentas inactivas y de aquellas con saldos menores al mínimo establecido en el tarifario para Producto y Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Asimismo, ambas partes acuerdan que de interponer recurso contra el laudo, este será conocido por un Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA TERCERA: FATCA: El Cliente manifiesta que es o puede llegar a ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América, identificado como Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés, en cuyo caso y de conformidad al artículo 956 del Código de Comercio vigente, así como en base a la demás legislación, Decretos, acuerdos y normativas vigentes en la República de Honduras, autoriza a EL BANCO para que, con fundamento en el ForeignAccountTaxComplianceAct (FATCA), proceda a brindar y entregar la información que corresponda de EL CLIENTE o bien del presente Contrato al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de América. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier responsabilidad presente, pasada y futura, derivada de la entrega de la información relacionada en esta cláusula. EL CLIENTE asume la responsabilidad de informar a EL BANCO por escrito de cualquier cambio por el que se considere o deje de ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL: Todo lo no previsto en este contrato se sujetará a las Resoluciones del Banco Central de Honduras, Código de Comercio y Ley del Sistema Financiero, usos y costumbres mercantiles y demás disposiciones legales en materia mercantil.

EL BANCO y EL CLIENTE se comprometen a cumplir a cabalidad lo establecido en este contrato. Por tanto, al CLIENTE se le entrega copia íntegra del mismo. De los servicios mencionados en este contrato, EL CLIENTE solicita los siguientes:

Servicio Contratado	Fecha de Solicitud	Firma del Cliente
1. Cuenta de Ahorro		
2. Cuenta de Cheques		
3. Bancanet		
4. Tarjeta de Débito		
5. Plan CONFIANZA (Plan de Ahorro)		

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de **[Lugar]** en fecha **[Fecha]**. Asimismo, certifico que he recibido copia íntegra del presente contrato y he sido informado que puedo tener acceso al mismo y sus actualizaciones a través de la página web de la institución.

 EL CLIENTE

 EL BANCO

----- ÚLTIMA PÁGINA -----